



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°383-2023-ALC/MDTAI

Túpac Amaru Inca, 16 de Agosto del 2023.



**VISTO:**



El Informe N°60-2023-MDTAI-GM-PPM, de fecha 08 de agosto del 2023 emitido por el Procurador Municipal, Informe N°361-2023-MDTAI/GAL, de fecha 10 de Agosto del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N°346-2023-MDTAI-GM-JME de fecha 14 de agosto emitido por el Gerente Municipal, solicitando que se declare **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, solicitado por el servidor Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, quienes prescriben que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la Ley de la materia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 08° que "Los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la constitución política, en su artículo 139°, reconoce determinados principios y derechos de la función jurisdiccional, preceptuando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni inferir en el ejercicio de sus funciones, y la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional;



Que, es esa línea, el principio de la administración de justicia contenido en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4, también prescribe que "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...).";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°383-2023-ALC/MDTAI

Que, para mayor abundamiento el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°01742-2013-PA/TC, fundamento 9 ha señalado que la prescripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes"(....)En su significado constitucionalmente prohibido: consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel (...);

Que, otro lado, es preciso resaltar que el derecho a la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior o por cualquier otra autoridad. Así mismo el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido por el juez se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención. Así lo especifico el Tribunal Constitucional (TC) en la sentencia recaída en el Expediente N°00766-2020-PA/TC.

Que, el Informe N°60-2023-MDTAI-GM-PPM, el Procurador Municipal, precisa respecto al proceso del Sr. Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma, recaído en el expediente N°90-2022-0-1411-JR-LA-01 conforme al anexo que presento, en dicho proceso judicial la última resolución corresponde a la sentencia de vista la cual fue notificada el 24 de julio del 2023, también precisa que no hay despacho Judicial los días sábados, domingos y feriados no laborales y los de duelo nacional y judicial, por lo tanto la procuraduría aún está dentro del plazo legal para interponer el recurso de casación, razón por la cual; dicho proceso sigue en Sentencia de Vista y no ha bajado al juez ordinario quien es el que en su momento requerirá la ejecución del mismo.

Que, el INFORME N°361-2023-MDTAI/GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, en su conclusión opina que, es **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, solicitado por el servidor Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma, ya que la entidad municipal no puede emitir pronunciamiento al respecto, hasta que dicho proceso quede firme y adquiera la AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

Que, el Informe N°346-2023-MDTAI-GM-JME emitido por el Gerente Municipal, remite la documentación y recomienda que, mediante acto resolutorio se declare **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, solicitado por el servidor Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°383-2023-ALC/MDTAI

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, y con las atribuciones conferidas en el Inc. 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, solicitado por el servidor Manuel Antonio Mendiz Chuquispuma.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Sub Gerencia de Sistemas efectué la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca ([www.munitai.gob.pe](http://www.munitai.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA  
*Rod Alfredo Crisóstomo Suárez*  
ROD ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ  
ALCALDE

